



**ACTA DE LA VIGESIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

El día viernes 31 de octubre de 2019, a las 17:00 horas, en la Sala de Juntas de la Vicepresidencia Jurídica, ubicada en el piso 4, en la sede principal de esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sita en Avenida Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03100, en esta Ciudad de México, se reunió el Comité de Transparencia de la CONDUSEF a efecto de desarrollar la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria solicitada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Dirección de Administración de Personal, por la Unidad de Transparencia, la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con entidades Externas y la Dirección General de Servicios Legales lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, la Lic. Ana Clara Fragoso Pereida, Titular del Órgano Interno de Control en la CONDUSEF y el Lic. Miguel Ángel Cárcamo Fuentes, Director de Gestión y Control Documental, adicionalmente participaron como invitados a la sesión el Lic. Rodrigo J. García Islas Leal, Director General de Servicios Legales, Lic. Gertrudis Rodríguez González, Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Mtra. Mtra. Antonia González Espinosa Directora de Administración de Personal, Lic. Jaqueline Jaime García, Directora de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras.

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia y a los invitados a la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, agradeciendo su presencia y participación. En seguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se satisface el número de Integrantes del Comité que deben estar presentes para sesionar de manera válida.

II. Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia informó sobre los asuntos a tratar de conformidad con el Orden del Día, siendo este aprobado.

Desarrollo de la Sesión.

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de la Versión Pública propuesta, respecto de **01** Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Arrendamiento Inmobiliario, suscrito por la CONDUSEF en el mes de septiembre de 2019, consistente en 03 fojas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- La **Dirección de Administración de Personal** solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a **06** Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, suscritos por la CONDUSEF, en el mes de septiembre de 2019, con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[Handwritten signatures and initials in blue and purple ink]





- La **Unidad de Transparencia** pone a consideración la determinación de la **negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas requeridas en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0637000038219**, a fin de que confirme o revoque la decisión adoptada.
- La **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas** y la **Dirección General de Servicios Legales** solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la aprobación de las Versiones Públicas propuestas, en relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000038619**.
- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales**; y la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000040819**.
- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales**; y la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000041019**.
- La **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas**, solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a las Convocatorias y Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo Regional, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracciones XXXVII y XLVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2

III. Desarrollo de la Sesión

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **PRIMER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales** solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de la Versión Pública propuesta, respecto de **01** Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Arrendamiento Inmobiliario, suscrito por la CONDUSEF en el mes de septiembre de 2019, consistente en 03 fojas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en relación a lo anterior, mediante memorándum número **DRMSG/641/2019**, de fecha 18 de octubre de 2020, la Lic. Gertrudis Rodríguez González, remitió los argumentos lógicos-jurídicos de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como Confidencial y en su caso la aprobación de la Versión Pública propuesta, respecto





de **01** Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Arrendamiento Inmobiliario, suscrito por la CONDUSEF en el mes de septiembre de 2019, consistente en 03 fojas, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior, el Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales respecto de los cuales la Comisión Nacional de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, no es titular de ellos, como sujeto obligado se debe elaborar una Versión Pública de los documentos que está obligado a publicar en el Portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en el numeral Segundo, fracción XVIII, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Identificación de los inmuebles arrendados con sus números de escritura pública, folio real y cuenta predial
- Domicilio del arrendador para los efectos del contrato.

Los cuales se encuentran contenidos en el convenio de terminación anticipada al contrato de arrendamiento Inmobiliario celebrado entre la CONDUSEF y el arrendador, durante el mes de septiembre de 2019, de acuerdo con los siguientes:

Por lo que refiere a los datos de identificación del inmueble arrendado como son número de escritura pública, folio real y cuenta predial; fueron proporcionados por el arrendador ante esta Comisión Nacional, con la finalidad de dotar de certeza jurídica a la titularidad con que ostenta respecto de los bienes y servicios objeto del contrato.

En ese sentido, la CONDUSEF, se encuentra obligada a garantizar que el tratamiento de dichos datos no tenga una finalidad diversa a la antes señalada, ya que sólo los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para conocer de dichos documentos pueden tener acceso a la misma, por lo que hacer pública dicha información ocasionaría que personas distintas a los titulares puedan obtener acceso a los mismos.

Cabe precisar que si bien es cierto que los datos de los inmuebles son susceptibles de ser divulgados a través de una fuente pública de información, como lo es el Registro Público de la propiedad y de Comercio de cada una de las Entidades Federativas, éstos no pueden ser revelados por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales que los posee, toda vez que éstos únicamente pueden ser tratados para el propósito o finalidad para el cual fueron obtenidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley General de Protección de Datos personales en posesión de Sujetos Obligados y el artículo 90 de los Lineamientos Generales de protección de Datos Personales para el Sector Público. Sirve de apoyo a lo antes señalado, el criterio 13/09 del INAI, mismo que a continuación se indica:

"Datos Personales en fuentes de acceso público. De acuerdo con el principio de finalidad, ante solicitudes de acceso a datos personales, realizadas por personas distintas de su titular, procede su remisión cuando dichos datos obran en una fuente de acceso público. Si bien el hecho de que los datos personales obran en una fuente de acceso público no permite considerar os información confidencial, según dispone el artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cierto es que dicho supuesto no debe constituir una excepción al principio de finalidad que debe recoger todo tratamiento de datos personales en posesión de los sujetos obligados, previsto en el artículo 20, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud del cual citados datos, únicamente se pueden tratar para la finalidad para o cual fueron recabados, directa o indirectamente. En tal sentido, la dependencia o entidad cumple con sus obligaciones derivadas de derecho a la protección de los datos personales y



las derivadas del derecho de acceso a la información, de manera armónica, remitiendo a la fuente de acceso público donde pueden obtenerse los datos solicitados, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

El domicilio particular, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Código Civil Federal, por lo que al identificar o hacer identificable a una persona física constituye un dato personal cuya difusión podría afectar la esfera privada de la misma, de ahí la razón de su protección; considerándose como información confidencial, que sólo podrá Otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal.

4

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que el documento que se somete a su consideración es necesario para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se solicita al H. Comité tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como APROBAR la versión pública del convenio de terminación anticipada al contrato de arrendamiento inmobiliario número CONDUSEF/AQREND/MNTE/001/2017-1 toda vez que éste contiene datos personales que identifican o pueden identificar a una persona.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **DRMSG/641/2019**, de fecha 18 de octubre de 2019, así como las manifestaciones vertidas, advirtiendo que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** la versión pública presentada, en relación con lo solicitado.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada al solicitante resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA** la Clasificación de la Información como Confidencial contenida en el Convenio de Terminación Anticipada al Contrato de Arrendamiento Inmobiliario, suscrito por la CONDUSEF en el mes de septiembre de 2019, número CONDUSEF/AQREND/MNTE/001/2017-1, consistente en 03 fojas, clasificada mediante el memorándum número **DRMSG/641/2019**, de fecha 18 de octubre de 2019 y se **AUTORIZA** la versión pública propuesta por la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.





Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEGUNDO ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección de Administración de Personal** solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la Aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a **06** Contratos de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, suscritos por la CONDUSEF, en el mes de septiembre de 2019, con el objeto de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

5

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante memorándum número **DAP/722/2019**, de fecha 21 de octubre de 2019, la Mtra. Antonia González Espinosa, remitió los argumentos lógicos – jurídicos, mediante los cuales la Dirección Administración de Personal, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como Confidencial, por contener datos personales que se encuentran contenidos en los documentos que se publicaran en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de datos personales y en su caso autorice la versión publica de 06 Contratos suscritos por prestadores de servicios que ingresaron a este organismo durante el mes de septiembre de 2019 consistentes en 18 fojas.

Asimismo, la Ley General y la Ley Federal y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones públicas, garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable

Lo anterior, de conformidad con el artículo 3º fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual dispone que se consideran como **datos personales “cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable”**, por lo que, se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

En términos generales, esta Comisión Nacional se encuentra obligada a proteger los datos personales sujetándose a las facultades y atribuciones que la normatividad aplicable le confiere y debiendo observar los principios rectores de la protección de datos personales, siendo éstos la **licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el artículo 7º de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

Asimismo, la Ley General, Ley Federal y lo Lineamientos Generales en Materia de Desclasificación de la Información, así como para elaborar versiones publicas garantizan la protección de los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable toda vez que en sus artículos, 116, 113 y lineamiento Trigésimo Octavo, respectivamente, establece que se considera **información confidencial**, entre otra, aquella que contiene datos personales y la que presenten los particulares a los sujetos obligados, respecto de la cual el responsable sólo podrá permitir su acceso **cuando sea solicitada por el titular de la misma o quien acredite ser su representante legal**.

“Artículo 116. Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.



Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- II. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- III. *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

Trigésimo octavo. *- Se considera información confidencial:*

- I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable.*
- II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.*
- III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos."*

En este sentido , y en virtud de que la documentación antes señalada contiene datos personales de los cuales la Comisión Nacional no es titular de ellos, como sujeto obligado debe elaborar una versión pública de los documentos que está obligado a publicar en el portal de Obligaciones de Transparencia, debiendo para ello testar las partes o secciones que contengan los datos que puedan hacer a una persona identificada o identificable indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, en el caso concreto de la CONDUSEF, es necesario proteger los siguientes datos:

- Nacionalidad
- Domicilio particular de las personas servidoras públicas
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas Servidoras Publicas.

Los cuales se encuentran contenidos en los Contratos de los prestadores de servicios que corresponden al tercer trimestre de 2019, de acuerdo con los siguientes argumentos lógico-jurídicos.

La **nacionalidad**, hace referencia a la pertenencia de una persona a un estado o nación, lo que conlleva una serie de derechos y deberes políticos y sociales. En el Artículo 30 constitucional se establece que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización, especificando cada uno de los supuestos, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno



de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ", y solo podrá otorgarse mediante consentimiento expreso de su titular.

El domicilio particular, es considerado un atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ", y solo podrá otorgarse mediante consentimiento expreso de su titular.

7

El Registro Federal de Contribuyentes (RFC), es la clave alfanumérica otorgada por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de cuyos datos que la integran es posible identificar al titular de la misma, ya que se integra por la primera letra más la primera vocal del apellido paterno, más la inicial, del apellido materno se utiliza una "X", la inicial del primer nombre; el mes, el día y el año de nacimiento, y la homoclave designada por el SAT, siendo esta última única e irrepetible; así, al vincularse con el nombre, la fecha de nacimiento y la homoclave del titular hace identificable a una persona física. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ", y solo podrá otorgarse mediante consentimiento expreso de su titular.

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial".

En razón de los argumentos vertidos y toda vez que el documento que se somete a su consideración es necesario para dar cumplimiento a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 70, fracción XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, se solicita al H. Comité tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como APROBAR la versiones públicas de los contratos números CONDUSEF/HAS/19/2019, CONDUSEF/HAS/14/2019, CONDUSEF/HAS/13/2019, CONDUSEF/HAS/11/2019, CONDUSEF/HAS/10/2019, CONDUSEF/HAS/12/2019, toda vez que estos contienen datos personales que identifican o pueden identificar a una persona.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **DAP/722/2019**, de fecha 21 de octubre de 2019, así como las manifestaciones vertidas, advirtiendo que dichos elementos cumplen para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** la versión pública presentada, en relación con lo solicitado.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de las versiones públicas, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada al solicitante resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Administración de personal**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno,



Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA**, la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, así como APROBAR las versiones públicas de los contratos números CONDUSEF/HAS/19/2019, CONDUSEF/HAS/14/2019, CONDUSEF/HAS/13/2019, CONDUSEF/HAS/11/2019, CONDUSEF/HAS/10/2019, CONDUSEF/HAS/12/2019, clasificada mediante el memorándum número **DAP/722/2019**, de fecha 21 de octubre de 2019 y se **AUTORIZA** la versión pública propuesta por la Dirección de Administración de Personal. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **TERCER ASUNTO** a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Unidad de Transparencia** pone a consideración la determinación de la **negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas requeridas en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio 0637000038219**, a fin de que confirme o revoque la decisión adoptada.

La Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en relación a lo anterior, mediante memorándum número **VJ/DGPJDTF/331/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia Jurídica, remitió los argumentos lógicos – jurídicos de la **Dirección General de Servicios Legales**, a fin de que el Comité de Transparencia de la CONDUSEF confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información como Confidencial y en su caso la aprobación de la Versión Pública propuesta, respecto a la solicitado en el folio **0637000038219**, que a la letra señala lo siguiente:

“(…) Solicito el acceso a mis datos personales conforme a los procedimientos establecidos en la LGPDPPSO, y que se realice la búsqueda de mi información de manera manual y electrónica en todas las unidades administrativas de CONDUSEF correspondientes, la forma de reproducción se requiere en copia certificada. Mi información como titular de mis datos personales. Nombre. Yolanda Trujillo Carrillo CURP. TUCY471128MVZRRL03 RFC. TUCY471128 Utilizaré mi credencial para votar vigente para acreditarme al momento de la entrega de mi información. Los datos personales de los cuales requiero acceso corresponden a mi expediente generado con CONDUSEF respecto a la queja número 2014/090/110200. El expediente se encuentra en dos tomos, el que se llevó como queja y el segundo como representación legal. Requiero la respuesta se habilite en un lugar cercano a mi domicilio, mismo que se señala en la identificación que se adjunta. Requiero que la información sea entregada sin costo conforme lo señala el artículo 50 de la LGPDPPSO, toda vez que mi condición socioeconómica no me permite generar más costos que los de mi vida diaria, esto mismo se acredita toda vez de que la queja que se ingresó con CONDUSEF refiere a un fraude cometido por una casa de bolsa, la cual usurpo todos mis recursos económicos, dejándome únicamente con lo necesario para subsistir, en este caso lo correspondiente a mi pensión, de lo cual ustedes cuentan con copia y nuevamente se adjunta. Complementando lo anterior, soy una persona discapacitada dictaminada por el ISSSTE, así como por el DIF del Estado de México y reconocida inclusive por el Sistema de Transporte colectivo Metro de la CDMX, se adjuntan copias de las credenciales de discapacidad del DIFEM y del Metro con la finalidad de acreditarlo. Requiero que todas las notificaciones se realicen a mi domicilio, conforme lo señalan los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública., que refieren que cuando se trate de solicitudes capturadas mediante módulo manual, se deberá notificar al medio señalado.”

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]





Otros datos para facilitar su localización

“Se adjunta copia parcial de los dos tipos de expedientes de los cuales se requiere la copia certificada. En atención a los datos que se aportaron, requiero que la búsqueda se realice no solo en cuanto a los datos otorgados sino a la búsqueda exhaustiva de toda mi información.”

Archivo

“0637000038219.zip”

Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, informó a los Integrantes del Comité de Transparencia que respecto a lo solicitado en el número de folio **0637000038219**, pone a consideración de los Miembros del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional, la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas requeridas en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000038219**, y otorgar copias simples de lo solicitado tomando en consideraron las circunstancias socioeconómicas de la peticionaria, mismas que previamente fueron acreditadas ante esta Comisión Nacional, para brindarle el Servicio de Defensoría Legal Gratuita, expidiendo las copias solicitadas por la peticionaria **sin que se genere ningún costo por la reproducción de las mismas, siempre que éstas sean entregadas a la peticionaria en copias simples.**

Lo anterior, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley General antes referida, el ejercicio de los derechos ARCO es gratuito, sin embargo, deberá llevarse a cabo la recuperación del cobro de los costos de reproducción, certificación o envío de los datos solicitados, de acuerdo con la normatividad aplicable; salvo aquellos casos en los cuales las unidades de transparencia exceptúen el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del titular.

En ese sentido, se considera que el derecho de acceso a datos personales puede ser ejercido por la peticionaria obteniendo de forma gratuita copias simples de la documentación que integra su expediente con número de folio SIO (...), toda vez que en ellas encontrará la totalidad de la información que esta Comisión Nacional tiene en su poder.

De ahí que, si bien resulta procedente proporcionarle gratuitamente a la peticionaria copias simples de su expediente, se considera que no resultaría procedente la gratuidad de la expedición de copias certificadas de la totalidad del expediente con número de folio SIO (...), toda vez que la expedición de copias certificadas no corresponde al ejercicio del derecho de acceso a datos personales, en virtud de que el ejercicio de éste queda colmado y justificado con la expedición gratuita de copias simples de la totalidad de la documentación que integra el expediente radicado ante esta Dirección de Defensa a Usuarios.

Lo anterior expuesto fue sometido en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el día 31 de octubre de 2019, en la cual los Integrantes del Comité de Transparencia **CONFIRMARON** la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas requeridas en la solicitud de acceso a datos personales con número de folio **0637000038219** y, en su lugar, entregar la totalidad de lo requerido en copia simple.

En consecuencia, los Integrantes del Comité de Transparencia los argumentos esgrimido por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud de información con número de folio **0637000038219**, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 43, 44, 49, 50 y 52 y 84 fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 73, 90 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales para el Sector Público **CONFIRMA** la determinación de la negativa de otorgar la gratuidad de copias certificadas requeridas en la solicitud de



acceso a datos personales con número de folio **0637000038219** y, en su lugar, entregar la totalidad de lo requerido en copia simple.

Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **CUARTO ASUNTO**, a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas** y la **Dirección General de Servicios Legales** solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la aprobación de las Versiones Públicas propuestas, en relación a lo requerido en la solicitud de información con número de folio **0637000038619**.

10

En virtud de lo anterior, la Licenciada la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en términos de las facultades artículos 19 y 28, fracción VI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, se hace de su conocimiento que mediante oficio número DAESPF/SIPC/0013/2019, de fecha 09 de octubre de 2019, la **Dirección de Análisis y Estadísticas de Servicio y Productos Financieros**, adscrita a la **Vicepresidencia Técnica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** y la **Dirección General de Servicios Legales** declararon ser las unidades administrativa **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud 0637000038619, misma que a la letra señala:

“Solicito información de todas las quejas del Banco Nacional de México, por folio de queja, tipo de queja, la descripción de la queja, y la resolución de esta. Que cubra los periodos 2017-2018 y 2018-2019.” (sic)

Otros datos para facilitar su localización

“Las quejas recibidas por la CONDUSEF” (sic)

Por otra parte, se hace de su conocimiento que con fecha 09 de octubre de 2019, a través de memorándum VUAU/DCEIVVEE/092/2019, la Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios informó que de acuerdo a lo establecido en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 1, 3 fracción III, 4 fracción III, numeral 3, 14 fracción XV, 15 fracción VII, en relación con el último párrafo, 38, fracción I y 39, fracción I, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE**, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000038619**, respecto

“Solicito información de todas las quejas del Banco Nacional de México, por folio de queja, (...). Que cubra los periodos 2017-2018 y 2018-2019.” (sic)

En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante memorándum número **VUAU/DCEIVVEE/095/2019 de fecha 14 de octubre de 2019**, la Lic. Jaqueline Jaime García, remitió los argumentos lógicos – jurídicos, mediante los cuales la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como Confidencial, únicamente respecto a ***“(…) folio de queja (...)”*** de la solicitud antes referida, en términos de lo establecido en los artículos 100, 105, y 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



La Directora de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Extranjeras en su carácter de enlace de transparencia de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, indicó que el número de folio de las quejas debe considerarse como confidencial, toda vez que se genera para un particular identificado, mismo que presenta una reclamación, que proporciona datos personales sensibles, y que solo son del interés particular de dicho usuario, por lo que al quedar relacionado con ese registro y proporcionar el número de folio de la queja, se podrían hacer identificables a los usuarios de servicios financieros involucrados en la solicitud de información; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafos primero y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo es preciso indicar que esta Comisión Nacional tiene la facultad en términos del artículo 68, fracción I Bis, párrafo segundo de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, de celebrar vía telefónica o por otro medio idóneo la conciliación, es decir, que por un mecanismo no presencial y se considera que existe un riesgo real y cierto de que al proporcionar el número de folio de queja, se exponen los datos de los usuarios de servicios financieros, pues el dato del número de folio, solo es de interés para el usuario que inicia una queja, ya que mediante este dato le da el seguimiento oportuno; en este sentido los **72966** registros que corresponden a los números de folios de todas las quejas del Banco Nacional de México, S. A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, por los periodo comprendidos del año 2017-2018 y 2018-2019, son considerados confidenciales.

Por lo antes expuesto se desprende que la solicitud de información de referencia contiene información que por su naturaleza, encuadra en la causal de confidencialidad prevista en los sus artículos, 116, 113 mismos que a la letra señalan:

Artículo 116. *Se considera como información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o inidentificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

- IV.** *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*
- V.** *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*
- VI.** *Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello."

En este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley General y 118 de la Ley Federal antes citadas, así como el numeral Segundo fracción XVIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se solicita al H. Comité tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, respecto al folio de queja correspondiente a 72966 registros de todas las quejas del Banco Nacional de México, S.A. Integrantes del Grupo Financiero Banamex, por los periodos comprendidos del año 2017-2018 y 2018-2019





Asimismo La Directora de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Extranjeras cede la palabra al Director General de Servicios Legales mismo que manifiesta que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 3, fracciones III y IV, 4, fracción I, numeral 3, incisos a), b), c), d) y 19 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros vigente, se hace de su conocimiento que mediante memorándum VJ/DGPJDTF/199/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, la Titular de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia Jurídica indicó que la **Dirección General de Servicios Legales**, adscrita a la **Vicepresidencia Jurídica** de la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**, declaró ser la unidad administrativa **PARCIALMENTE COMPETENTE** para brindar la atención procedente a la solicitud de información que nos ocupa.

Asimismo, en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en el artículo 19, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros vigente, la **Dirección General de Servicios Legales** cuenta, entre otras cosas, con la facultad de administrar el registro de los despachos de cobranza, así como, dar trámite a las quejas por las malas prácticas de cobranza.

Es por ello, la Dirección General de Servicios Legales adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de **“... las quejas del Banco Nacional de México, por folio de queja, tipo de queja, la descripción de la queja, y la resolución de esta. Que cubra los periodos 2017-2018 y 2018-2019.”**, en los archivos electrónicos del REDECO localizando 3,974 registros relacionados por el periodo comprendido de 2017^a 2018 y 2,751 registros por el periodo de 2018 al 09 de octubre de 2019.

Ahora bien, en relación a la parte conducente de la solicitud de información en la que se requiere la información de las quejas en contra de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex **“por folio de queja, tipo de queja, la descripción de la queja, y la resolución de esta. Que cubra los periodos 2017-2018 y 2018-2019”**, es importante señalar que en el periodo de 2017 -2018 se registraron **3,974 quejas** por **8887 motivos/descripción** de queja; y en el periodo 2018 – 09 de octubre de 2019 se registraron **2,751 quejas** por **6432 motivos/descripción** de queja. Lo anterior, tomando en consideración que al momento de registrar una queja en el REDECO se pueden seleccionar varios motivos que originaron la misma.

En este sentido, se pone a consideración del H. Comité de Transparencia se confirme la clasificación de la información relativa al folio de las quejas registradas en el REDECO en contra de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex en los periodos 2017-2018 y 2018-2019, ya que se considera que el mismo es un dato personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicho folio se conforma por el año en que se registra la queja, las siglas REDECO y el número consecutivo de la queja registrada, y con dicho folio se pueden consultar los datos que se ingresaron al momento de registrar la queja, tales como nombre, teléfono, correo electrónico, domicilio y, en su caso, número de cuenta bancaria, por lo que, darlo a conocer afectaría la intimidad de la persona titular del mismo, máxime tomando en consideración que los usuarios de servicios financieros que registran una queja en el REDECO pueden consultar el estatus de la misma vía telefónica, a través del Centro de Contacto y Atención por Medios Remotos de esta Comisión Nacional, proporcionando para tal efecto el número de folio asignado en el REDECO, y en consecuencia, se puede acceder a los datos personales registrados inicialmente, razón por la cual se estima que dar a conocer el folio de las quejas registradas en el REDECO traería como consecuencia violentar el derecho humano a la protección de datos personales.

Lo antes expuesto se manifiesta con base en lo dispuesto por los artículos 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Handwritten signatures and initials in blue and black ink.





Es por ello, que los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **VUAU/DCEIVEE/095/2019**, de fecha 14 de octubre de 2019 y **VJ/DGPJDTF/207/2019**, de fecha 15 de octubre de 2019, así como las manifestaciones vertidas por los expositores de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y Vicepresidencia Jurídica respectivamente, advirtiendo que dichos elementos cumplen con lo necesario para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, por lo que resolvieron por unanimidad **CONFIRMAR** la clasificación de la información y **AUTORIZAR** la versión pública presentada, en relación con lo solicitado.

13

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información, la elaboración de la versión pública, así como la conservación, guarda y custodia de la información solicitada y proporcionada al solicitante resulta ser responsabilidad de las Unidades Administrativas Competentes, es decir de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y Vicepresidencia Jurídica de la CONDUSEF.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **CONFIRMA** la Clasificación de la Información como Confidencial de 72966 registros que corresponden a los números de folios de todas las quejas del Banco Nacional de México, S.A. Integrantes del Grupo Financiero Banamex, por los periodos comprendidos del año 2017-2018 y 2018-2019, así como los 3,974 registros relacionados por el periodo comprendido de 2017- 2018 y 2,751 registros por el periodo de 2018 al 09 de octubre de 2019 y **AUTORIZA** la versiones públicas propuestas Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios y la Vicepresidencia Jurídica. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **QUINTO ASUNTO**, a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales**; y la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000040819**.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 19, 38, fracción I, 39, fracción XXXVIII, y 45 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, se hace de su conocimiento que con fecha 22 de octubre de 2019, informaron que la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES**; la **VICEPRESIDENCIA DE UNIDADES DE ATENCIÓN A USUARIOS** y la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES** son las unidades administrativas **PARCIALMENTE COMPETENTES** respectivamente, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000040819**, la cual se indica a continuación:



“Para PROFECO:

Requiero saber la calificación y toda la información con la que cuente la inmobiliaria -CADU RESIDENCIAL- para saber el nivel de confiabilidad con la que cuenta.

Para CONDUSEF:

Solicito en versión electrónica todos los contratos que tenga registrados la inmobiliaria -CADU RESIDENCIAL-.” (sic)

Derivado de lo anterior la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración declaró ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informó ser el área encargada de celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en la Comisión Nacional, por lo que tiene la obligación de conservar, guardar, y custodiar los expedientes físicos que se generen, además de registrar la información en los portales del Sistema Electrónico de Información pública Gubernamental denominado CompraNet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que contienen información referente a las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de la Comisión Nacional.

Bajo esa tesitura, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración con los que cuenta, los cuales se encuentran en Avenida de los Insurgentes Sur 762, colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, no localizando información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000040819**, del periodo correspondiente al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud de mérito, así como en los portales públicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, de la misma forma no se localizó contrato alguno bajo el criterio de búsqueda **“CADU RESIDENCIAL”** adjudicado a persona física o moral a través de procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, durante el periodo señalado, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.

Por otra parte, El **Director General de Servicios Legales**, manifestó haberse declarado **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado únicamente por lo que respecta a **“...Para CONDUSEF... Solicito en versión electrónica todos los contratos que tenga registrados la inmobiliaria -CADU RESIDENCIAL-.”**, esto de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informó ser el área encargada de revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes unidades administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y **llevar el registro de los mismos**.

Por tal motivo, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa respecto de **“...Para CONDUSEF... Solicito en versión electrónica todos los contratos que tenga registrados la inmobiliaria -CADU RESIDENCIAL-.”**, en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales están ubicados en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el **Registro de Contratos** administrado por la citada Dirección General, **no localizando información referente a contratos celebrados por CONDUSEF con la citada sociedad**.

Por lo antes expuesto la Dirección General de Servicios Legales señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en el periodo señalado no localizó ningún documento que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.





Ahora bien, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** manifestó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades otorgadas en los artículos 38, fracción I, y 39, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, únicamente por las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", la cuales son las encargadas de realizar, coordinar y formalizar la contratación de servicios requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas previa opinión de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

En ese sentido, las Unidades de Atención a Usuarios, realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del período comprendido de octubre de 2018 a octubre de 2019, así como en la base de datos interna de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, de todos los contratos que tenga registrados la inmobiliaria **"CADU RESIDENCIAL"** con la CONDUSEF, no habiéndose encontrado información referente a registro alguno, tal como se desprende de la respuesta de la búsqueda que realizó cada una de las Unidades de Atención a Usuarios, ni en los archivos documentales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios se localizó alguna información relacionada con contratos registrados de la inmobiliaria **"CADU RESIDENCIAL"** con CONDUSEF, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.

Por los motivos antes referidos se desprende que la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales** y la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, no localizaron ningún documento y/o información que pudiera contener lo solicitado por el peticionario.

En consecuencia de lo arriba enunciado, mediante memorándums números DRMSG/654/2019, del 23 de octubre de 2019, firmado por la Titular de la Dirección Recursos Materiales y Servicios Generales; VJ/DGPJDTF/227/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, emitido por la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras y Enlace de Transparencia de la Vicepresidencia Jurídica, VUAU/032/2019 del 29 de octubre de 2019 emitido por la el Lic. Roberto Tejero Castañeda, Vicepresidente de Unidades de Atención a Usuarios, dichas unidades administrativas solicitaron al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, valorar sus argumentos lógicos - jurídicos, con el fin de que se CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000040819**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

Por consiguiente, y en atención a los referidos memorándums, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos - jurídicos comprendidos en los citados memorándums, los cuales contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por las áreas solicitantes, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de los artículos 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: "I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información", manifestaron que a partir de los pronunciamientos de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aduce que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante los supuestos previstos en los citados ordenamientos, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito, asimismo señalaron que no resulta aplicable lo referido en la fracción III, de los citados artículos, toda vez que materialmente no resulta posible que se genere o se





reponga la información, ya que de la búsqueda realizada de manera exhaustiva y minuciosa por la unidad competente no se localizó lo solicitado, en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en la fracción IV de los referidos artículos.

Es por ello que los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional procedieron a **confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información** solicitada mediante el número de folio **0637000040819**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

“Resolución. El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y la Dirección General de Servicios Legales y Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000040819**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.”

Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEXTO ASUNTO**, a tratar, el cual se indica a continuación:

- La **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, la **Dirección General de Servicios Legales**; y la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios**, solicitan se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000041019**.

En virtud de lo anterior, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia indicó que en términos de las facultades conferidas en la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y a las atribuciones señaladas en los artículos 19, 38, fracción I, 39, fracción XXXVIII, y 45, fracción V, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de Usuarios de Servicios Financieros vigente, se hace de su conocimiento que con fechas 23, 24 y 28 de octubre de 2019, la **DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**; la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES** y la **VICEPRESIDENCIA DE UNIDADES DE ATENCIÓN A USUARIOS** informaron ser las unidades administrativas **COMPETENTE** y **PARCIALMENTE COMPETENTES**, respectivamente, para brindar la atención procedente a la solicitud de información con número de folio **0637000041019**, la cual se indica a continuación:

Solicito se me informe si este sujeto ha firmado, entre diciembre de 2013 y octubre de 2019, contratos con las siguientes personas morales:

TOP LIFE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.
D&D EVENTS, S. DE R.L. DE C.V.
INTALLER, S. DE R.L. DE C.V.
INTACARRENT, S.A. DE C.V.
BRAZIL MONEY EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.
INMOBILIARIA INVESTCUN, S.A. DE C.V.
MEXROU COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.
ALTO MUNDO GYM TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.



KEP GADGETS, S.A. DE C.V.
RLU SERVICES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V
SEVEN BUSINESS SRL
SEVEN RESIDENCE SRL

En caso de que se haya firmado un contrato, favor de indicar lo siguiente para cada uno de los contratos registrados:

- Fecha del fallo
- Tipo de procedimiento
- Número de expediente
- Hipervínculo a la convocatoria
- Fecha de la convocatoria
- Descripción de las obras, bienes o servicios
- Personas físicas o morales con proposición u ofertas
- Fecha en la que se celebró la junta de aclaraciones
- Relación de asistentes a la junta de aclaraciones
- Hipervínculo Al Fallo de La Junta de Aclaraciones O Al Documento Correspondiente
- Hipervínculo Al Documento Donde Conste La Presentación Las Propuestas
- Nombre del contratista o proveedor
- Razón social del contratista o proveedor
- Descripción de Las Razones Que Justifican su Elección
- Área contratante
- Número que identifique al contrato
- Fecha del contrato
- Monto del contrato con impuestos
- Objeto del contrato
- Fecha de Inicio Del Plazo de Entrega O Ejecución
- Fecha de Término Del Plazo de Entrega O Ejecución
- Precisar si se realizaron convenios modificatorios y/o ampliaciones del contrato
- Fecha del convenio modificatorio y/o ampliación del contrato
- Monto del convenio modificatorio y/o ampliación del contrato
- Razones por la que se realizó un convenio modificatorio y/o ampliación del contrato
- Copia del contrato en CD

GRACIAS" (sic)

Derivado de lo anterior la Lic. Gertrudis Rodríguez González, Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración declaró ser **COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 45, fracciones V del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informó ser el área encargada de celebrar convenios y contratos para la contratación y adquisición de bienes, arrendamientos y servicios en la Comisión Nacional, por lo que tiene la obligación de conservar, guardar, y custodiar los expedientes físicos que se generen, además de registrar la información en los portales del Sistema Electrónico de Información pública Gubernamental denominado CompraNet y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que contienen información referente a las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos o servicios de la Comisión Nacional.

Bajo esa tesitura, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa dentro de los archivos de trámite y concentración con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en Avenida de los Insurgentes Sur 762, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, no localizando información referente a la solicitud de información con número de folio **0637000041019**, del periodo



comprendido de diciembre de 2013 a octubre de 2019, así como en los portales públicos del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.

En consecuencia se observó que dentro de los archivos físicos y electrónicos de contrataciones de esa Dirección, no se localizó ningún contrato celebrado entre CONDUSEF y alguna de las sociedades bajo el criterio de búsqueda **“TOP LIFE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.”**, **“D&D EVENTS, S. DE R.L. DE C.V.”**, **“INTALLER, S. DE R.L. DE C.V.”**, **“INTACARRENT, S.A. DE C.V.”**, **“BRAZIL MONEY EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.”**, **“INMOBILIARIA INVESTCUN, S.A. DE C.V.”**, **“MEXROU COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.”**, **“ALTO MUNDO GYM TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.”**, **“KEP GADGETS, S.A. DE C.V.”**, **“RLU SERVICES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.”**, **“SEVEN BUSINESS SRL”** y **“SEVEN RESIDENCE SRL”**, que haya sido adjudicado a persona física o moral a través de procedimientos de adjudicación directa, invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, durante el periodo señalado, por lo que se trata de información **INEXISTENTE**.

18

Por otra parte, la **Dirección General de Servicios Legales** adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, se declaró **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado únicamente por lo que respecta a:

“Solicito se me informe si este sujeto ha firmado, entre diciembre de 2013 y octubre de 2019, contratos con las siguientes personas morales:

- TOP LIFE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**
- D&D EVENTS, S. DE R.L. DE C.V.**
- INTALLER, S. DE R.L. DE C.V.**
- INTACARRENT, S.A. DE C.V.**
- BRAZIL MONEY EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.**
- INMOBILIARIA INVESTCUN, S.A. DE C.V.**
- MEXROU COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.**
- ALTO MUNDO GYM TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**
- KEP GADGETS, S.A. DE C.V.**
- RLU SERVICES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- SEVEN BUSINESS SRL**
- SEVEN RESIDENCE SRL**

En caso de que se haya firmado un contrato, favor de indicar lo siguiente para cada uno de los contratos registrados:

- [...]
- Número que identifique al contrato**
- Fecha del contrato**
- Precisar si se realizaron convenios modificatorios y/o ampliaciones del contrato**
- [...]
- Copia del contrato en CD**

GRACIAS” (sic)

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informo ser el área encargada de revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes unidades administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y **llevar el registro de los mismos**.





En ese sentido, la Dirección General de Servicios Legales realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a contratos celebrados por CONDUSEF con las citadas sociedades.

Por otra parte, la **Dirección General de Servicios Legales** adscrita a la Vicepresidencia Jurídica, se declaró **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado únicamente por lo que respecta a:

19

“Solicito se me informe si este sujeto ha firmado, entre diciembre de 2013 y octubre de 2019, contratos con las siguientes personas morales:

- TOP LIFE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**
- D&D EVENTS, S. DE R.L. DE C.V.**
- INTALLER, S. DE R.L. DE C.V.**
- INTACARRENT, S.A. DE C.V.**
- BRAZIL MONEY EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.**
- INMOBILIARIA INVESTCUN, S.A. DE C.V.**
- MEXROU COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.**
- ALTO MUNDO GYM TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**
- KEP GADGETS, S.A. DE C.V.**
- RLU SERVICES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V**
- SEVEN BUSINESS SRL**
- SEVEN RESIDENCE SRL**

En caso de que se haya firmado un contrato, favor de indicar lo siguiente para cada uno de los contratos registrados:

- [...]**
- Número que identifique al contrato**
- Fecha del contrato**
- Precisar si se realizaron convenios modificatorios y/o ampliaciones del contrato**
- [...]**
- Copia del contrato en CD**

GRACIAS” (sic)

Lo anterior de conformidad con las facultades conferidas en el artículo 19, fracción XVI del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, por lo que informo ser el área encargada de revisar y autorizar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que vaya a suscribir la Comisión Nacional a través de sus diferentes unidades administrativas, así como establecer los criterios jurídicos a que deberán sujetarse estos instrumentos y **llevar el registro de los mismos.**

En ese sentido, la Dirección General de Servicios Legales realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos con los que cuenta, los cuales se encuentran ubicados en Insurgentes Sur 762, piso 4, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, en particular en el Registro de Contratos administrado por la citada Dirección General, no localizándose información referente a contratos celebrados por CONDUSEF con las citadas sociedades.

Por lo anterior, la Dirección General de Servicios Legales señaló que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no se localizó ningún documento que pudiera contener la información solicitada por el particular, por lo que se trata de información **INEXISTENTE.**





Ahora bien, la **Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios** manifestó ser **PARCIALMENTE COMPETENTE** para atender lo solicitado de conformidad con las facultades en los artículos 38, fracción I, y 39, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros vigente, únicamente por las Unidades de Atención a Usuarios, adscritas a las Direcciones Generales de Atención a Usuarios "A" y "B", las cuales son las áreas encargadas de realizar, coordinar y formalizar la contratación de servicios requeridos para el óptimo desarrollo de las actividades encomendadas previa opinión de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

En ese sentido, las Unidades de Atención a Usuarios realizaron una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos físicos y electrónicos del período comprendido de diciembre de 2013 a octubre de 2019, así como en la base de datos interna de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, de toda la información que se tenga registrada respecto de si la CONDUSEF ha firmado, en el periodo anteriormente señalado, contrato con las personas morales **"TOP LIFE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.", "D&D EVENTS, S. DE R.L. DE C.V.", "INTALLER, S. DE R.L. DE C.V.", "INTACARRENT, S.A. DE C.V.", "BRAZIL MONEY EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.", "INMOBILIARIA INVESTCUN, S.A. DE C.V.", "MEXROU COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.", "ALTO MUNDO GYM TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.", "KEP GADGETS, S.A. DE C.V.", "RLU SERVICES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.", "SEVEN BUSINESS SRL" y "SEVEN RESIDENCE SRL", de las que no se localizó información alguna, tal como se desprende de la respuesta de la búsqueda que realizó cada una de las Unidades de Atención a Usuarios, referente a la existencia de registro de contratos con las personas morales con denominación:**

- **TOP LIFE SERVICIOS, S. DE R.L. DE C.V.**
- **D&D EVENTS, S. DE R.L. DE C.V.**
- **INTALLER, S. DE R.L. DE C.V.**
- **INTACARRENT, S.A. DE C.V.**
- **BRAZIL MONEY EXCHANGE CENTRO CAMBIARIO, S.A. DE C.V.**
- **INMOBILIARIA INVESTCUN, S.A. DE C.V.**
- **MEXROU COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V.**
- **ALTO MUNDO GYM TECHNOLOGY, S. DE R.L. DE C.V.**
- **KEP GADGETS, S.A. DE C.V.**
- **RLU SERVICES MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.**
- **SEVEN BUSINESS SRL**
- **SEVEN RESIDENCE SRL**

Por lo tanto, toda vez que ni en los archivos documentales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, ni en los archivos documentales de las Unidades de Atención a Usuarios se localizó alguna información relacionada con el registro de contratos con las personas morales ya señaladas, es que se trata de información **INEXISTENTE**.

En consecuencia de lo arriba enunciado, mediante memorándums números DRMSG/661/2019, de fecha 25 de octubre de 2019, signado por la Titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales; VJ/DGPJDTF/230/2019 de fecha 28 de octubre de 2019, emitido por la Titular de la Dirección General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras a petición de la Dirección General de Servicios Legales y VUAU/033/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, expuesto por el Titular de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, dichas unidades administrativas solicitaron se convocara al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), dichas unidades administrativas solicitaron al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, valorar sus argumentos lógicos - jurídicos, con el fin de que se CONFIRMAR, MODIFICAR o REVOCAR las **Declaraciones de Inexistencia de Información**, en relación con la solicitud de información con número de folio **0637000041019**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.



Por consiguiente, y en atención a los referidos memorándums, los Integrantes del Comité de Transparencia revisaron y analizaron la motivación, el fundamento contenido en los argumentos lógicos – jurídicos comprendidos en los citados memorándums, los cuales contienen las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda realizada, así como las manifestaciones vertidas por las áreas solicitantes, advirtiendo que dichos elementos cumplen para sustentar la declaratoria de inexistencia de la información requerida.

Dicho lo anterior, los Integrantes del Comité señalaron que de acuerdo al contenido de los artículos 138, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los cuales se establece que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia: "I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información", manifestaron que a partir de los pronunciamientos de las Unidades Administrativas Competentes para dar atención a lo solicitado en los que aduce que no se localizó la información solicitada, se estima que no se está ante los supuestos previstos en los citados ordenamientos, puesto que en el esquema interno de organización se encuentran los archivos físicos y electrónicos aludidos en los que se sistematiza la información con la que cuenta cada una de las Direcciones adscritas a esta Comisión Nacional, en las que no se encontró antecedente respecto a lo solicitado por el peticionario de la información de mérito, asimismo señalaron que no resulta aplicable lo referido en la fracción III, de los citados artículos, toda vez que materialmente no resulta posible que se genere o se reponga la información, ya que de la búsqueda realizada de manera exhaustiva y minuciosa por la unidad competente no se localizó lo solicitado, en consecuencia, no es aplicable lo dispuesto en la fracción IV de los referidos artículos.

Es por ello que los Integrantes del Comité de Transparencia de esta Comisión Nacional procedieron a **confirmar la Declaración de Inexistencia de la Información** solicitada mediante el número de folio **0637000041019**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

***"Resolución.** El Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 138 fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a lo establecido en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la Declaración de Inexistencia de la Información solicitada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, Dirección General de Servicios Legales y la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, en relación con la solicitud de información pública con número de folio **0637000041019**; en consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito."*

Ahora bien, la Licenciada Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio lectura al **SEPTIMO ASUNTO**, a tratar, el cual se indica a continuación

- **La Dirección de Coordinación, Enlace Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas,** solicita se convoque al Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a fin de que confirme, modifique o revoque la Clasificación de la Información y en su caso la aprobación de las Versiones Públicas propuestas, respecto a las Convocatorias y Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo Regional, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la obligación de transparencia común establecida en el artículo 70, fracciones XXXVII y XLVI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





En virtud de lo anterior, la Titular de la Unidad de Transparencia indicó que mediante memorándum número **VUAU/DEIVEE/0108/2019**, de fecha 25 de octubre de 2019, la Lic. Jaqueline Jaime García, Directora de Coordinación, Enlace, Interinstitucional y Vinculación con Entidades Externas y Enlace en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Datos Personales de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, remitió los argumentos lógicos – jurídicos, mediante los cuales Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, solicitó a los Integrantes del Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación como Confidencial de las Convocatorias y Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo Regional, de las Sesiones que fueron celebradas en fechas: 06 de junio el Consejo Consultivo Regional Norte, 13 de junio del Consejo Consultivo Regional Centro, 20 de junio de 2019, el Consejo Consultivo Regional Occidente, 27 de junio de 2019 el Consejo Consultivo Regional Sureste, 11 de julio de 2019 el Consejo Consultivo Regional Metropolitano, 25 de julio de 2019 Consejo Consultivo Regional Oriente; documentos que deben reportarse en el Sistemas de Portales de Obligaciones de Oriente; como parte de las Obligaciones de transparencia.

La información que se debe publicar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), como parte de las obligaciones de transparencia comunes a que está sujeta esta Comisión, contiene información que por su naturaleza, encuadra en la causal de confidencialidad prevista en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señalan:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...”

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable”

Porque la información que se debe publicar en el sistema de Portales de Obligaciones de transparencia (SIPOT), contiene datos personales de algunos asistentes a las reuniones con motivo de la celebración de los Consejos Consultivos Regionales, y dado que la Información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrá tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, se solicita la aprobación del Comité de transparencia para la clasificación de la información.

Asimismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción IX y 23, párrafo segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en posesión da Sujetos Obligados.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se Entenderá por:

IX. Datos Personales: Cualquier información Concerniente a una persona física identificada o identificable. Se Considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información:

Artículo 23. El responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de estos.





Se presume que se cumple con la calidad en los datos personales cuando estos son proporcionados directamente por el titular y hasta que este no manifieste y acredite lo contrario.

...”

En este orden de ideas, si bien es cierto, toda persona tiene derecho de acceso a la información pública que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal como lo señala el artículo 6 de nuestra Carta Magna, también lo es que toda autoridad tiene la obligación de proteger la información que se refiera a la vida privada y datos personales que se encuentren bajo su resguardo.

23

Por lo que de una interpretación armónica y sistemática de los citados preceptos, se colige que la ley instituye como información confidencial aquella referente a datos personales de una persona física y que son resguardados por el sujeto obligado en los archivos de los Consejos Consultivos Regionales; únicamente, podrán ser proporcionados los datos siempre e internacionales, lo anterior en la inteligencia de que no se cuenta con el consentimiento específico de sus titulares para que sus datos sean divulgados.

Al respecto, después de revisar el contenido de los documentos que consignan las convocatorias y actas de las diversas sesiones del Consejo Consultivo, Regional que tiene a cargo la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, se considera oportuno someter a consideración de este Órgano Colegiado, las Versiones Públicas de los documentos de referencia; en atención a que dichos instrumentos contemplan datos personales, que a consideración de la Vicepresidencia de Unidades de Atención a Usuarios, deben ser resguardados ya que son datos que no se encuentran de manera pública, asimismo tampoco se detenta autorización alguna para hacer públicos determinados datos personales de los individuos que acudieron a las sesiones de los Consejos Consultivos Regionales en representación de instituciones educativas del sector privado y/o asociaciones civiles, de quienes no se solicita que acrediten su participación con instrumento notarial como apoderados legales.

Por lo antes expuesto en virtud de los artículos 100, 105 y 106 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 97, 98, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se confirme la clasificación de la información como confidencial.

Es por ello, que los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación, el fundamento contenido en el memorándum número **VUAU/DCEIVVEE/0108/2019**, de fecha 25 de octubre de 2019, advirtiendo que dichos elementos no cumplen con lo necesario para confirmar la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta, ya que el Comité de Transparencia considera que los datos mencionados no son datos personales, y por lo tanto no son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en este sentido el Comité de Transparencia resolvió por unanimidad **REVOCAR** la clasificación de la información

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite la siguiente resolución:

Resolución. El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, 100, 105, 106 fracción I, 107, 111, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción II, 97, 98 fracción I, 106, 108, 113 fracción I y III, 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con los numerales Cuarto, Séptimo fracción I, Noveno, Trigésimo octavo fracción I, Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas **REVOCA** la Clasificación de la Información como Confidencial de las Actas de las Sesiones del Consejo Consultivo Regional, de las Sesiones que fueron celebradas en fechas: 06 de junio el Consejo Consultivo Regional Norte, 13 de junio del Consejo Consultivo Regional Centro, 20 de junio de 2019, el Consejo Consultivo





Regional Occidente, 27 de junio de 2019 el Consejo Consultivo Regional Sureste, 11 de julio de 2019 el Consejo Consultivo Regional Metropolitano, 25 de julio de 2019 Consejo Consultivo Regional Oriente. En consecuencia se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente al no haber más asuntos que tratar, la Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia dio por concluida Vigésima Sexta Extraordinaria del 2019 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 18:30 horas del día 31 de octubre de 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar
Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia

Lic. Ana Clara Fragoso Pereida
Titular del Órgano Interno de
Control en la CONDUSEF.

**Lic. Miguel Ángel Cárcamo
Fuentes**
Titular de la Dirección de Gestión y
Control Documental

